

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 4

RESOLUCIÓN 168 2022
(22 MAR 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA DEVOLUCION DE COBRO NO AUTORIZADO EN LOS COMPONENTES COSTO MEDIO DE ADMINISTRACION -CMA Y COSTO MEDIO DE OPERACIÓN – CMO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO Y APLICAR COBRO NO REALIZADO POR PARA LOS COMPONENTES DE COSTO MEDIO DE ADMINISTRACION – CMA Y COSTO MEDIO DE OPERACIÓN – CMO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. Piedecuestana de Servicios Públicos en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias (Acuerdo No. 004 del 06 de septiembre del 2018 y demás acuerdos modificatorios o complementarios), en concordancia con las facultades otorgadas mediante Acuerdo No. 016 del 28 diciembre del 2021 proferido por la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO

1. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que para desarrollar su objeto social, se rige por la ley 142 de 1.994, por las resoluciones expedidas por la CRA y demás normas concordantes que regulan la prestación de los servicios públicos domiciliarios, e internamente por el Acuerdo No. 004 del 06 de septiembre del 2018 (Estatutos de la empresa) y demás acuerdos modificatorios o complementarios, por medio del cual se fijan los estatutos de la Empresa, los cuales facultan al Gerente General para expedir los actos, verificar y ejecutar las actividades necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la Empresa.
3. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA expidió la Resolución CRA 688 de 2014, mediante la cual adoptó la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que cuenten con más de 5.000 suscriptores en el área urbana de un municipio, salvo las excepciones contenidas en la ley. Posteriormente la Resolución CRA 688 fue modificada, aclarada y adicionada por la Comisión de Regulación, mediante la Resolución CRA 735 del 9 de diciembre de 2015 y compilada en la Resolución CRA 943 de 2021.
4. Que la fórmula tarifaria contenida en la Resolución CRA 688 de 2014, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, cumple la vigencia de cinco años el 30 de junio de 2021, debido a que las tarifas de dicha resolución iniciaron su aplicación a partir del 1 de julio de 2016, y a la fecha de expedición

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativo

del presente acuerdo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA no ha expedido una nueva fórmula tarifaria, por lo que la actual continuará su vigencia en los términos del artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

5. Que dado que a partir del mes de julio de 2021 se produce el cambio de año tarifario al año seis, se deben modificar las variables proyectas con los valores correspondientes al año tarifario seis. Para ello, el parágrafo del artículo 22 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado por el artículo 9 de la Resolución CRA 735 de 2015, compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021, determinó para el cálculo del costo medio de administración (CMA), a partir del año seis de vigencia de la fórmula tarifaria y mientras la CRA no fije una nueva, aplicar la fórmula con base en los valores eficientes proyectados para el año cinco, de manera que en el numerador se adopten los costos administrativos totales del año cinco para cada servicio público domiciliario (CAT5,ac/al) y en el denominador el número de suscriptores facturados promedio del año cinco para cada servicio público domiciliario (N5,ac/al).
6. Que los valores de costos administrativos totales del año cinco para cada servicio público domiciliario (CAT5,ac/al), número de suscriptores facturados promedio del año cinco para cada servicio público domiciliario (N5,ac/al), costos operativos totales del año cinco para cada servicio público domiciliario (COT5,ac/al) y consumo corregido por pérdidas del año cinco para cada servicio público domiciliario (CCP5,ac/al), fueron adoptados por la Junta Directiva de la Empresa cuando, en el ejercicio de su función de entidad tarifaria local, adoptó los estudios de costos y tarifas mediante los Acuerdos 007 de 2016.
7. Que se realizó la modificación del Costo Medio de Administración (CMA), el Costo Medio de Operación y el Costo Medio de Tasas ambientales CMT, como consecuencia del inicio del año tarifario sexto para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado prestados por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., mediante Acuerdo 001 de 31 de enero de 2022.
8. Que, de acuerdo al cálculo y modificación tarifaria correspondiente para el año sexto, se evidencia que para los componentes del Costo Medio de Administración y Costo Medio de Operación del servicio de alcantarillado, da como resultado un costo inferior a los que se venían aplicando hasta la vigencia 2021.
9. Qué la Resolución CRA 659 de 2013 estableció los criterios generales sobre la protección de los derechos de los usuarios en materia de facturación, para la devolución por vía general de cobros no autorizados, en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, una vez constatado el hecho de que se han realizado cobros no autorizados o de servicios no prestados, el prestador del servicio debe recalcular de oficio o por orden de la Superservicios, el valor correcto que debió cobrarse, con el propósito de corregirlo en la totalidad de las facturas afectadas, por el período en que se

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

haya presentado el cobro no autorizado, quedando obligado a ajustar la tarifa a la normativa y regulación vigentes si este fue el origen del cobro y hacer el ajuste en la facturación.

10. Que la resolución CRA 659 de 2013 establece que los prestadores deberán devolver los cobros no autorizados realizados, con independencia de si estos fueron realizados más allá del término de cinco (5) meses previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, en el entendido de que la devolución de que trata la Resolución CRA es por la vía general, y no por una reclamación particular sujeta a los términos del mencionado artículo 154, y en lo que atañe a intereses, el artículo 3 de la citada Resolución dispone que, para efectos del cálculo del monto a devolver en el caso de cobros no autorizados, la persona prestadora deberá reconocer en la devolución al suscriptor y/o usuario sobre el capital adeudado, independientemente de si se trata de suscriptores y/o usuarios residenciales o no residenciales, un interés corriente calculado desde la fecha en que el suscriptor y/o usuario efectuó el pago del cobro no autorizado, hasta el momento en que el prestador efectúe el abono a la factura o el pago. (...).
11. Que, de acuerdo al cálculo y modificación tarifaria correspondiente para el año sexto, se evidencia que para los componentes del Costo Medio de Administración y Costo Medio de Operación del servicio de Acueducto, da como resultado un costo superior a los que se venían aplicando hasta vigencia 2021.
12. Que según artículo 150 de la ley 142 de 1994, establece que los prestadores de servicios públicos domiciliarios cuentan con un término máximo de cinco (5) meses para cobrar el valor que por error, omisión o investigación de desviación significativa, no pudieron facturar de forma oportuna, salvo que se compruebe que hubo dolo por parte del usuario. Dicho término que debe contarse desde el momento en que se entregó la factura que debía contener el consumo y/o servicio que no fue cobrado.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR la respectiva devolución de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 252.73) por usuario correspondiente al mayor valor cobrado en el componente del Costo Medio de Administración y VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 28.54) por metro cubico en el Costo Medio de Operación para el servicio de Alcantarillado desde los meses de julio de 2021 hasta diciembre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: REALIZAR cálculo y pago de los intereses de los mayores valores en los componentes de Costo Medio de Administración y Costo Medio de Operación para el servicio de Alcantarillado desde los meses de julio de

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_


@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 4 de 4

2021 hasta enero de 2022, de acuerdo a lo establecido en la resolución CRA 659 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: REALIZAR el respectivo cobro de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 293.48) por usuario por menor valor cobrado en el componente del Costo Medio de Administración -CMA y CIENTO UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 101.47) por metro cubico en el componente del Costo Medio de Operación - CMO para el servicio de Acueducto para los meses de Noviembre y Diciembre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: La aplicación de los ajustes de cobro y devolución se realizarán en la respectiva facturación del consumo del mes de marzo de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar los ajustes necesarios en el software de facturación, validando los respectivos cálculos y aplicación.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencias: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Comuníquese y Cúmplase,


GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente

Empresa Piedecuestana de servicios públicos

Proyectó: Yamile Susana Galvis Rizo – Contratista Planeación
 Revisó: Cesar Augusto Rueda – Jefe de oficina Planeación
 Revisó: Mayra Alejandra Bécerra – Prof. Área económica estadística
 Revisó: Liliana Vera Padilla – Jefe de Oficina Jurídica

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa